



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00264-00

Demandante: Elsy Esther Uparela Pineda

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha para la audiencia inicial.

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folio 44 que la entidad demandada contestó la demanda pero esta se tendrá por no contestada toda vez que se presentó de manera extemporánea pues el plazo máximo para ello vencía el 8 de mayo de 2018, y esta fue presentada el día 24 de mayo de 2018. De igual forma, se observa que se otorgó

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

poder para actuar como apoderada a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, el cual es visible a folio 59, quien a su vez sustituye el poder al Dr. Alexander Navarro Contreras.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 09:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Téngase por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada, según las razones expuestas.
3. Reconocer a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con C.C N° 63.360.082 y T.P N° 87.982 del C.S de la J., como apoderada judicial y al Dr. Alexander Navarro Contreras, identificado con C.C N° 92.536.428 y T.P N° 176.215 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones de los poderes conferidos, obrantes a folios 59 y 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA